



23189 Jauset

AYUNTAMIENTO DE MURCIA  
SERVICIOS JURÍDICOS  
- 7 OCT. 2019  
**ENTRADA**

JDO. DE LO SOCIAL N. 7  
MURCIA

SENTENCIA: 00257/2019  
JUZGADO DE LO SOCIAL 7

MURCIA

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000469 /2017

DEMANDANTE/S:

DEMANDADO/S: AYUDA A DOMICILIO MURCIA, S.L.L., ADMON CONCURSAL DE AYUDA A DOMICILIO MURCIA, S.L.L., AYUNTAMIENTO DE MURCIA, FOGASA,

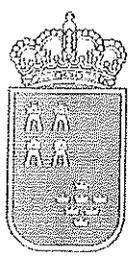
En MURCIA, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

El Iltmo. Sr. Don JOSE MANUEL BERMEJO MEDINA, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 7 de MURCIA, tras haber visto los presentes autos sobre ORDINARIO promovidos como demandante por ..., asistida de ... r ..., contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, AYUDA A DOMICILIO MURCIA, S.A.L., ADMINISTRACION CONCURSAL DE ... c ... , representada por ... También es parte el ...

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 257 / 2019



Firmado por: JOSE MANUEL BERMEJO MEDINA  
03/10/2019 09:43  
Móvil



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que tuvo entrada en este Juzgado de lo Social demanda interpuesta por el actor en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, termina suplicando se dicte en su día sentencia por la que se dé lugar a sus pretensiones.

**SEGUNDO.-** Que admitida la demanda a trámite se señaló día y hora para la celebración del juicio, el cual tuvo lugar con el resultado que consta en las actuaciones.

**TERCERO.-** Que en la tramitación de los presentes autos se han seguido las reglas de procedimiento.

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** La actora ha venido prestando sus servicios como Asistente Social desde el 14/2/2016 hasta el 14/3/2017 por cuenta de la empresa demandada "A".

**SEGUNDO.-** La empresa demandada prestaba el servicio de ayuda a domicilio en el municipio de Murcia merced a contrato administrativo adjudicado el 27/5/2010 por el Ayuntamiento de esta ciudad. La accionante desarrolló su actividad laboral en el mencionado servicio.

**TERCERO.-** La empresa demandada adeuda a la trabajadora demandante brutos desdoblados como sigue:  
(desde el 14 de febrero), marzo 2017 (hasta el 14 de marzo), vacaciones ; paga extra junio  
paga extra diciembre 79'89 €.

**CUARTO.-** El 4/5/2017 se celebró sin avenencia acto de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** La trabajadora demandante reclama en autos brutos por los conceptos relacionados en el ordinal tercero del relato de hechos probados.

La Administración concursal reconoce adeudar a la actora los conceptos reclamados por ésta, según certificado emitido al efecto en cuantías netas.

No discutida la prestación de servicios durante el tiempo en que se devengaron los conceptos reclamados, así como la cuantía de éstos, y no constando su pago, procede dictar sentencia condenatoria de acuerdo con lo pedido por la accionante

El Ayuntamiento de Murcia reconoce adeudar los conceptos reclamados por la accionante, y admite que, en cuanto a él, concurre el supuesto tipificado en el art. 42.1 ET, por lo que procede aplicar la consecuencia jurídica prevista en el art. 42.2 ET y la condena solidaria al pago de lo reclamado por la trabajadora.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

## FALLO

Que estando en la demanda formulada por  
[redacted] contra el AYUNTAMIENTO DE MURCIA, AYUDA A  
DOMICILIO MURCIA, S.A.L., **condeno solidariamente** a los  
demandados a pagar a la demandante **s, sin**





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente SENTENCIA no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

